



OBJ.: OTÓRGASE USO GRATUITO AL CLUB DE DEPORTES AÉREOS AERoclub CORDILLERA EN EL AERÓDROMO MARÍA DOLORES DE LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES.

EXENTA N° 14/1/2/ 054,0307,

SANTIAGO, 09 ABR. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), y 8° de la Ley N°16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974. Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que el Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera solicitó un uso gratuito en el Aeródromo María Dolores de la ciudad de Los Ángeles.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0067 de fecha 23 de Enero de 2012, el Departamento Comercial solicitó un pronunciamiento respecto a las instalaciones presentadas por el Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera, al Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- c) Que por (O) N° 09/2/1/156/0415 de fecha 22 de Febrero de 2012, el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, informó que no existe impedimento técnico para acceder a lo solicitado por el Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0219/1146 de fecha 05 de Marzo de 2012, esta Dirección General informó al Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera, condiciones para otorgar uso gratuito en el Aeródromo María Dolores.
- e) Que por carta de fecha 15 de Marzo de 2012 el Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.

RESUELVO

1. OTÓRGASE a contar de esta fecha al Club de Deportes Aéreos Aeroclub Cordillera, en adelante "la entidad usuaria", una superficie total de 173 mts<sup>2</sup> distribuidos en: una oficina de 12 mts<sup>2</sup> y un sector de 21 mts<sup>2</sup> en el primer piso del interior del edificio terminal; además de un terreno eriazado de 140 mts<sup>2</sup>, destinados a la instalación de dos contenedores, los cuales serán pintados con pintura reflectante (Rojo o Naranja). Lo anterior en el Aeródromo María Dolores de la ciudad de Los Ángeles.

El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades de aviación deportiva, no involucrando celebraciones de ningún tipo.

Las dependencias al interior del Aeródromo, serán para uso exclusivo de reuniones de la entidad usuaria, y el horario de funcionamiento deberá ser solo entre las 9.00 a 18:00 hrs, de Lunes a Domingo.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 28 de Febrero de 2018, o hasta el cierre del Aeródromo María Dolores, si ello ocurriese antes.
3. El uso de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo María Dolores.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre la entidad usuaria y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
8. Serán de cuenta exclusiva de la entidad usuaria el pago de impuestos fiscales o de cualquiera otra naturaleza, que pudiere estar afecto el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será obligación de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
12. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
13. La entidad usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización esta Dirección General.

14. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
15. La entidad usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el aeródromo en que se haya otorgado dicho uso gratuito.
17. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

18. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
19. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
20. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el uso gratuito, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
23. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
24. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamable o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se cifa a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

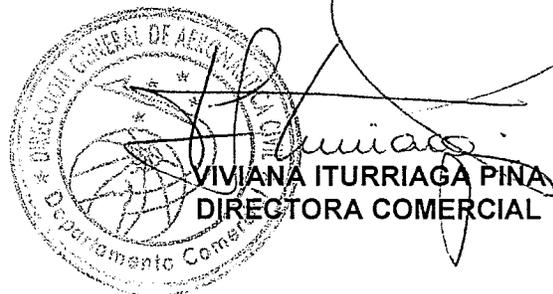
Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

25. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
26. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
27. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
29. Será obligación de la entidad usuaria cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo María Dolores.
30. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
31. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
32. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
33. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**VIVIANA ITURRIAGA PINA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

Distribución siguiente página.

**DISTRIBUCIÓN:**

**3 EJEM. CLUB DE DEPORTES AÉREOS AEROCLUB CORDILLERA  
POBLACIÓN ENDESA N° 1522, LOS ÁNGELES.**

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MARÍA DOLORES - LOS ÁNGELES

1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.

1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES. ✓

1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/MOD/CPA/ASM/09042012.

